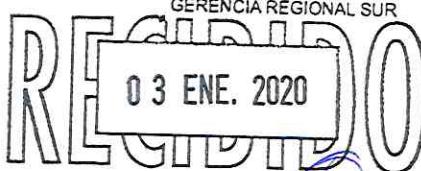


03-01-2020 10:39:43 Usuarios: VASAZOPE

RECEPCION DE DOCUMENTOS  
RECURSOS Y RESOLUCIONES  
ADUANA PUERTO QUETZAL  
GERENCIA REGIONAL SUR

Hora: 10:39 Firma:

Administrador de Aduanas  
 Aduana Puerto Quetzal  
 Superintendencia de Administración Tributaria  
 Su despacho

Yo Karla Maritza Martínez Roque, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, de 30 años, soltera, de nacionalidad guatemalteca, con Documento Personal de Identificación 2620 20165 0101, extendido por el Registro Nacional de las Personas, con oficinas en Modulo Auxiliar 2 Oficina 206, 2do. Nivel, Puerto Quetzal Escuintla, lugar que señalo para recibir notificaciones, y en representación de INVERSIONES MARKA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con número de identificación tributaria 104476141 ante usted atentamente expongo.

## HECHOS

1. Con fecha 19 de noviembre de 2019 fue aceptada la Declaración de Mercancías DUCA número GTPRQPQ-19-130177-0001-1 con número de orden 303-9508527 con régimen 23-ID a nombre de mi representada a presentarse en la Aduana Puerto Quetzal;
2. Con fecha 28 de noviembre de 2019, mi representada es notificada del Requerimiento de Información número GTPRQPQ-2019-130177-RIM-2916, en donde el Técnico de Aduanas Misael Angel Zapet Ochoa, requiere una explicación complementaria, así como documentos u otras pruebas que demuestren fehacientemente que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por las mercancías importadas, con base a las disposiciones de los artículos 1 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio del 1994;
3. Que con fecha 6 de diciembre de 2019, mi representada es notificada de la Audiencia de Valor número GTPRQPQ-2019-130177-AV-1182, en donde la verificadora de mercancías Sandra Veralí García Pérez, expone:
  - 3.1. El importador presenta con fecha 04 de diciembre de 2019 documentos de prueba, en cuyo análisis la Aduana determina tener motivos para dudar de la veracidad o exactitud de los datos de los documentos presentados: 1. El monto del factura CH191014 es de USD\$24,709.73 y el monto de la transferencia bancaria realizada es de USD\$27,194.73 existiendo una diferencia de USD\$2,485.00, lo que hace indicar que pagó más por la mercancía, así mismo el monto de transferencia en el registro contable fue escrito en dólares USD\$25,078.24, no coincide con el monto que figura en la transferencia bancaria;
  - 3.2. El importador no presentó la contabilidad completa, de acuerdo con la consulta en el RTU su sistema contable es devengado, el cual implica que las transacciones deben ser plasmadas en libros cuando ocurren y no se presentó el registro de la factura CH191014 de fecha 14/10/2019 y el registro del pago de la transferencia de fecha 24/10/2019, únicamente presentó el folio 20 del libro 1, sin encabezado, como sustento de su registro del libro diario, sin embargo, la única partida contable que presentó no contiene todas las cantidades en moneda nacional. Por tanto, no cumple con lo establecido en los principios de contabilidad generalmente aceptados. Basado en el artículo 206 literal c) y e) del RECAUCA, se procedió a rechazar el valor de transacción. Así mismo se descartó el método de Valor de Transacción de mercancías idénticas, en virtud que no se cuenta con mercancías con las mismas cantidades y marcas para su cotejo, se determina el valor de las mercancías por el método de valor de transacción de mercancías similares, al tomar referencias de valor que cumplen con el art. 198 del RECAUCA y que cumplen con lo establecido en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

4. En relación con los argumentos vertidos por la Administración Tributaria, la representante legal de la entidad Inversiones Marka, S.A. expone en su carta adjunta las razones por las cuales no se cumplió con lo establecido en la Audiencia por Valor número GTPRQPQ-2019-130177-AV-1182, explicando los errores cometidos en la declaración de mercancías y presentando la corrección de los libros contables y estableciendo claramente cuánto es el monto correcto y la transferencia realizada por dicho monto;
5. Que en forma extemporánea se evacúa la audiencia al valor por lo que se notifica la Resolución número 2019-23-26-008501 en la que se confirma el valor en aduana asignado a la mercadería;
6. Según el artículo 623 del RECAUCA, contra las resoluciones o actos finales dictados por la Autoridad Aduanera, que determinen tributos o sanciones, podrá interponerse, por parte del consignatario o la persona destinataria del acto, el recurso de revisión ante la autoridad superior del Servicio Aduanero, dentro del plazo de los diez días siguientes a la notificación de la resolución que se impugna. Dicho recurso deberá ser presentado ante la autoridad que dictó el acto o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero, en ambos casos el expediente que dio lugar al acto deberá remitirse dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha de recepción del recurso a la autoridad superior.
7. De acuerdo con el artículo 51 de la Ley Nacional de Aduanas, Decreto 14-2013 del Congreso de la República, El recurso de revisión establecido en el RECAUCA, también procede contra las resoluciones o actos que emita la Autoridad Aduanera, que causen agravio al destinatario de la resolución, en relación con los regímenes, trámites, operaciones y procedimientos regulados en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto se presenta la siguiente

#### SOLICITUD

1. Que se admita para su trámite el presente memorial para solicitar recurso de Revisión en contra de la resolución número 2019-23-26-008501;
2. Que se incorpore los documentos de soporte al expediente de mérito para que sean admitidos como pruebas que demuestren fehacientemente que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por las mercancías importadas, con base a las disposiciones de los artículos 1 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio del 1994;
3. Que se permita continuar con los trámites de importación de la mercadería amparada por la mencionada Declaración de Mercancías.

#### BASE LEGAL

Artículo 12 y 28 de la Constitución Política de la República; artículo 623, del RECAUCA; artículo 51 del Decreto 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas

Fecha: Guatemala, 2 de enero de 2020



Por INVERSIONES MARKA, SOCIEDAD ANÓNIMA  
Licda. Karla Maritza Martínez Roque  
Representante Legal